

AUTO No. 01190

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2008ER29414 del 15 de Julio de 2008, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita el 21 de Julio de 2008 contenida en el concepto técnico N° 2008GTS2140 del 02 de Agosto de 2008, por medio del cual se autorizó a la empresa CODENSA S.A ESP con NIT. 830.037.248-0, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Patula dada su condición fitosanitaria, el cual esta ubicado en espacio público de la Carrera 48 No. 146 – 04, Barrio Prado Pinzón de Suba de esta Ciudad.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago por concepto compensación consignando la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$155.756) M/CTE.**, equivalentes a **1.25 IVP** y **0.3375 (aprox.) SMMLV a 2008**, de conformidad con lo **previsto en el Decreto 472 de 2008 y en el Concepto Técnico 3675 de 2003**, y por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO/ TALA** el valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200) M/CTE**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003. La práctica silvicultural no generará madera comercial por lo cual no se requerirá salvoconducto de movilización.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fecha 24 de Mayo de 2012, efectuó visita de seguimiento al concepto técnico N° 2008GTS2140 del 02 de Agosto de 2008, por lo que emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 04510 del 15 de Junio de 2012, en el cual se

AUTO No. 01190

determino qué: (...) *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DIA 24/05/2012 SE VERIFICO LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, UBICADO EN LA CARRERA 48 NO. 146 – 04, AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2008GTS2140. NOSE CUENTA CON EL COMPROBANTE DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, NI EL PAGO POR COMPENSACIÓN, EL TRAMITE NO REQUIERE SALVOCONDUCTO”.*

Que verificado el expediente SDA-03-2012-1287 y las bases contables de la subdirección financiera de esta Entidad, se evidenció planilla de la “Secretaría de Hacienda – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos”, en la cual se relacionan: recibo No. 395178 por valor de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200) por concepto de Evaluación y Seguimiento / Tala y el recibo No. 395184 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$155.756), por concepto de Compensación, consignados el fecha 23 de Marzo de 2012, por la Empresa CODENSA S.A. E.S.P, con NIT 830.037.248.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

AUTO No. 01190

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 01190

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2012-1287** en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la CODENSA S.A ESP con NIT. 830.037.248-0, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1287**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la Empresa CODENSA S.A ESP con NIT. 830.037.248-0 a través de su representante legal el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71'681.401 de Medellín o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la Empresa CODENSA S.A ESP con NIT. 830.037.248-0, por intermedio de su representante legal el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71'681.401 de Medellín o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 – 66 Barrio Chico Norte Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01190

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1287

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRAT O 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/09/2012
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/07/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------